

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La nota presentada por **AFAP SURA S.A.** con fecha 15 de noviembre de 2019.

RESULTANDO:

- I) Que en la nota referida en el Visto, AFAP SURA plantea una propuesta sujeta a la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros, con la finalidad de dar cumplimiento con la instrucción particular IP 1 (Tercerización de servicios inherentes al giro) dispuesta por resolución SSF N° 2019-699 de 22.10.2019 y notificada por nota de fecha 22 de octubre de 2019 (NE/4/2019/2602);
- II) Que la propuesta de AFAP SURA consiste en la tercerización de servicios transversales en el marco de un contrato de arrendamiento de servicios profesionales con su accionista, SURA Asset Management Uruguay Sociedad de Inversión S.A. (SURA AM UY), que comprende las siguientes funciones:
 - a) Legal, Cumplimiento y Riesgos
 - b) Auditoría Interna
 - c) Administración y Finanzas
 - d) Talento Humano
 - e) Tecnología
 - f) Marketing
 - g) Jefatura, Experiencia y control de calidad de gestión de clientes
 - h) Coordinación y backup de backoffice
 - i) Procesos;
- III) Que en la contratación se prevé la designación por parte de la prestadora de servicios de personas responsables de cada uno de los servicios transversales, las que darán su consentimiento para ser informadas por AFAP SURA como personal superior de la Administradora ante la Superintendencia de Servicios Financieros;

CONSIDERANDO:

- I) Que por medio de la Circular N° 2340, que entró en vigencia el 31 de enero de 2020, se introdujeron modificaciones al artículo 30.1.1 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, que regula las tercerizaciones de servicios prestados en el país por terceros radicados en él;
- II) Que la referida norma dispone que se consideran autorizadas dichas tercerizaciones, siempre y cuando se cumplan con determinados requerimientos vinculados a un contenido mínimo de los contratos, y a la obligación de mantener cierta información y documentación a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros, pudiendo si se juzga

necesario, requerir modificaciones a los contratos con las empresas tercerizadas;

- III) Que la tercerización de servicios planteada se encuentra en la hipótesis prevista por el artículo 30.1.2 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, en la media que la prestadora de servicios profesionales es una sociedad constituida en la República;
- IV) Que, sin perjuicio de lo referido precedentemente, habiéndose analizado el contrato y sus anexos, surgen varias observaciones, algunas de ellas de carácter jurídico, las que deberán ser subsanadas por AFAP SURA a efectos de considerar autorizada la tercerización de servicios;
- V) Que, asimismo, dentro del alcance de los servicios prestados, corresponde notificar a AFAP SURA que deben excluirse los correspondientes a Coordinación y Back up de Backoffice (Anexo VIII) y Servicios de Jefatura, experiencia y control de calidad de gestión de clientes (Anexo VII), ya que los mismos comprenden actividades propias del objeto exclusivo de la AFAP, a cuyos efectos la Superintendencia autorizó a funcionar al amparo de lo dispuesto por los artículos 93 y 95 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, y no son servicios de mero apoyo y soporte;

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 17.613 del 27 de diciembre de 2002, en los artículos 34 y 35 del Texto Ordenado de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay, en los artículos 93 y 95 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, en los artículos 30.1, 30.1.1, 30.1.2 y 149.1 de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, al Dictamen de la Asesoría Jurídica 2020/0569 de 1 de setiembre de 2020, y a lo informado en el expediente N° 2019-50-1-03147.

SE RESUELVE:

Dar respuesta a la nota de AFAP SURA S.A. referida en el VISTO donde solicita la autorización para tercerizar servicios transversales en su accionista SURA Asset Management Uruguay Sociedad de Inversión S.A. (SURA AM UY), manifestando la no objeción al respecto y contemplando lo expuesto en los CONSIDERANDO IV) y V), mediante nota según texto expuesto a fs. 153 a 157 del expediente N° 2019-50-1-03147

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros